

EXP. SANC-03/2020

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de **WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO** quien puede ser notificado en sexta calle oriente número setecientos cuatro, Barrio San Esteban San Salvador, al teléfono 2221-9221. se ha pronunciado resolución que literalmente dice:

EXP. SANC-03/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.

VISTO: El trámite de imposición de multa al señor **WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del proceso de **Libre Gestión CEPA LGOC - 694/2019 “250 PARCHES BORDADOS BOMBEROS DE EL SALVADOR Y 250 PARCHES BORDADOS CRUZ DE MALTA”**

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- i. El 9 de octubre de 2019, el Comité de Adjudicaciones adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC 694/2019 “250 Parches Bordados Bomberos de El Salvador y 250 Parches Bordados Cruz de Malta” al señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO, por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 750.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 9 de octubre de 2019 se emitió la Orden de Compra número 367/2019 por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 750.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a favor de la persona natural WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ Serrano, habiéndose establecido para la entrega del suministro un período comprendido del 9 de octubre al 8 de noviembre de 2019.
- iii. Mediante Memorando SEI – 035/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Administrador de la Orden de Compra número 367/2019, señor José Rufino Romano Sandoval, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Constataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, se iniciará el procedimiento de imposición de multa en contra del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO por incumplir el período para la

entrega del suministro de la Orden de Compra, en la cual se estableció que debía ser efectiva a más tardar el 8 de noviembre de 2019, recibándose el día 29 de noviembre de 2019 presentando un atraso de 21 días, por lo que recomienda la aplicación de la multa respectiva por dicho incumplimiento.

- iv. Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del quince de enero de dos mil veinte el señor presidente de la Comisión, licenciado Federico Anliker delegó al Gerente Legal institucional para que inicie y abra expediente de proceso de imposición de multa en contra del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO por el aparente retraso de veintidós días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra 367/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-964/2019 “250 PARCHES BORDADOS BOMBEROS DE EL SALVADOR Y 250 PARCHES BORDADOS CRUZ DE MALTA”.
- v. Mediante resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte, el Gerente Legal institucional, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, confirió audiencia al señor WILLIAM ALEXANDER HERNANDEZ SERRANO para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución según lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República y el artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con la finalidad que se ejerza el derecho de defensa y pueda presentar alegaciones y quede a salvo el derecho para que pudiera presentar prueba de descargo que considere pertinente, en caso que sea necesario.
- vi. Notificación de resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte recibida por la contratista el 17 de enero de 2020.
- vii. Mediante nota de fecha 17 de enero de 2020 suscrita por el señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO, hace constar que la Gerencia Legal de CEPA le notificó el inicio del procedimiento de imposición de multa con referencia EXP. SANC-03/2020, así mismo, expresó que no presentará prueba de descargo y que acepta la multa impuesta por los 21 días de atraso en la entrega de la orden de Compra CEPA LGOC – 964/2019.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

A continuación se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación con el incumplimiento imputado al contratista, tal como se detalla a continuación:

ACTAS DE RECEPCIÓN:

Forman parte del expediente sancionador, copia del Acta de Recepción de Suministros 023/2019, de fecha 29 de noviembre del año 2019, suscrita por el señor José Rufino Romano Sandoval, Administrador de Orden de Compra y la señora Juana Esmeralda Ortiz Lara, en representación de la contratista; en el acta se hizo constar que el suministro fue recibido en las instalaciones del Almacén de Materiales el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez en esa fecha.

Asimismo, se hizo constar que la cantidad de 250 parches bordados bombero de El Salvador y 250 parches bordados cruz de malta se recibió a entera satisfacción de CEPA, pero que según la Orden de Compra número 367/2019 tuvo que ser entregado el día 08 de noviembre de 2019, presentando un atraso de 21 días calendario, por lo que se hace constar que se ve acreditado para la aplicación de la respectiva multa de acuerdo al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Mediante nota de fecha 17 de enero de 2020 suscrita por el señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO, se referencia a que la Gerencia Legal de CEPA le notificó el inicio del procedimiento de imposición de multa con referencia EXP. SANC-03/2020, y, expresó que no presentara prueba de descargo y que acepta la multa impuesta por los 21 días de atraso en la entrega de la orden de Compra CEPA LGOC – 964/2019.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación, fundamentando la sanción administrativa con base en a lo contemplado en el marco legal pertinente, es procedente realizar el cálculo de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden de Inicio	9/10/2019
B) Plazo para la entrega del suministro	31 días
B) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	8/11/2019
C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	29/11/2019
D) Número de días a aplicar la multa (C-B)	21 días

Monto de aplicación de multa o monto del contrato US\$ 750.00

Monto sujeto a multa:

US\$ 750.00

Monto 12% máximo de multa:

US\$ 90.00

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	21	0.100%	0.75	15.75
Segundo monto	0	0.125%	0.94	-
Tercer monto	0	0.150%	1.13	-
	21		SUMA	15.75

De conformidad al anterior cuadro se establece que la multa a pagar resultó de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, lo que equivale al DOS PUNTO UN POR CIENTO del monto de la Orden de Compra.

Sin embargo, el inciso final del Artículo 85 de la LACAP establece: “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio”

En ese sentido la multa a imponer será por el monto de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.42).

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**



EXP. SANC-03/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.

VISTO: El trámite de imposición de multa al señor **WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del proceso de **Libre Gestión CEPA LGOC - 694/2019 “250 PARCHES BORDADOS BOMBEROS DE EL SALVADOR Y 250 PARCHES BORDADOS CRUZ DE MALTA”**

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- i. El 9 de octubre de 2019, el Comité de Adjudicaciones adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC 694/2019 “250 Parches Bordados Bomberos de El Salvador y 250 Parches Bordados Cruz de Malta” al señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO, por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 750.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 9 de octubre de 2019 se emitió la Orden de Compra número 367/2019 por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 750.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a favor de la persona natural WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ Serrano, habiéndose establecido para la entrega del suministro un período comprendido del 9 de octubre al 8 de noviembre de 2019.
- iii. Mediante Memorando SEI – 035/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Administrador de la Orden de Compra número 367/2019, señor José Rufino Romano Sandoval, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Constataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, se iniciará el procedimiento de imposición de multa en contra del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO por incumplir el período para la entrega del suministro de la Orden de Compra, en la cual se estableció que debía ser efectiva a más tardar el 8 de noviembre de 2019, recibándose el día 29 de noviembre de 2019 presentando un atraso de 21 días, por lo que recomienda la aplicación de la multa respectiva por dicho incumplimiento.
- iv. Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del quince de enero de dos mil veinte el señor presidente de la Comisión, licenciado Federico Anliker delegó al Gerente Legal institucional para que inicie y abra expediente de proceso de imposición de multa en contra del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO por el aparente retraso de veintidós días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra 367/2019 derivada de la Libre

Gestión CEPA LGOC-964/2019 “250 PARCHES BORDADOS BOMBEROS DE EL SALVADOR Y 250 PARCHES BORDADOS CRUZ DE MALTA”.

- v. Mediante resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte, el Gerente Legal institucional, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, confirió audiencia al señor WILLIAM ALEXANDER HERNANDEZ SERRANO para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución según lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República y el artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con la finalidad que se ejerza el derecho de defensa y pueda presentar alegaciones y quede a salvo el derecho para que pudiera presentar prueba de descargo que considere pertinente, en caso que sea necesario.
- vi. Notificación de resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte recibida por la contratista el 17 de enero de 2020.
- vii. Mediante nota de fecha 17 de enero de 2020 suscrita por el señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO, hace constar que la Gerencia Legal de CEPA le notificó el inicio del procedimiento de imposición de multa con referencia EXP. SANC-03/2020, así mismo, expresó que no presentará prueba de descargo y que acepta la multa impuesta por los 21 días de atraso en la entrega de la orden de Compra CEPA LGOC – 964/2019.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

A continuación se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación con el incumplimiento imputado al contratista, tal como se detalla a continuación:

ACTAS DE RECEPCIÓN:

Forman parte del expediente sancionador, copia del Acta de Recepción de Suministros 023/2019, de fecha 29 de noviembre del año 2019, suscrita por el señor José Rufino Romano Sandoval, Administrador de Orden de Compra y la señora Juana Esmeralda Ortiz Lara, en representación de la contratista; en el acta se hizo constar que el suministro fue recibido en las instalaciones del Almacén de Materiales el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez en esa fecha.

Asimismo, se hizo constar que la cantidad de 250 parches bordados bombero de El Salvador y 250

parches bordados cruz de malta se recibió a entera satisfacción de CEPA, pero que según la Orden de Compra número 367/2019 tuvo que ser entregado el día 08 de noviembre de 2019, presentando un atraso de 21 días calendario, por lo que se hace constar que se ve acreditado para la aplicación de la respectiva multa de acuerdo al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Mediante nota de fecha 17 de enero de 2020 suscrita por el señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO, se referencia a que la Gerencia Legal de CEPA le notificó el inicio del procedimiento de imposición de multa con referencia EXP. SANC-03/2020, y, expresó que no presentara prueba de descargo y que acepta la multa impuesta por los 21 días de atraso en la entrega de la orden de Compra CEPA LGOC – 964/2019.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación, fundamentando la sanción administrativa con base en a lo contemplado en el marco legal pertinente, es procedente realizar el cálculo de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

- A) Emisión de Orden de Inicio
- B) Plazo para la entrega del suministro
- B) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)
- C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)
- D) Número de días a aplicar la multa (C-B)

9/10/2019
31 días
8/11/2019
29/11/2019
21 días

Monto de aplicación de multa o monto del contrato US\$	750.00
Monto sujeto a multa:	US\$ 750.00
Monto 12% máximo de multa:	US\$ 90.00

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	21	0.100%	0.75	15.75
Segundo monto	0	0.125%	0.94	-
Tercer monto	0	0.150%	1.13	-
	21		SUMA	15.75

De conformidad al anterior cuadro se establece que la multa a pagar resultó de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, lo que equivale al DOS PUNTO UN POR CIENTO del monto de la Orden de Compra.

Sin embargo, el inciso final del Artículo 85 de la LACAP establece: “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio”

En ese sentido la multa a imponer será por el monto de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.42).

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase al señor **WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO** la multa por la cantidad de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.42)**, por haber entregado en forma tardía el suministro correspondientes a la Libre Gestión CEPA LGOC - 694/2019 “250 PARCHES BORDADOS BOMBEROS DE EL SALVADOR Y 250 PARCHES BORDADOS CRUZ DE MALTA”.
- II. Déjese habilitada la vía de impugnación en sede administrativa por medio del Recurso de Apelación regulado en los artículos 134 y 135 de la Ley de procedimientos Administrativos, el cual podrá interponerse posteriormente a la notificación de la presente.
- III. Ordénese al señor **WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO** el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de

CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia del Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC.

IV. Comisionese a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-



LICENCIADO FEDERICO ANLIKER
PRESIDENTE

IM/JM

